

CÁPSULA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

LEY N° 21.057

INTERMEDIACIÓN

DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES



LEY N°21.057 SOBRE ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENTOS.

- ✓ Desde el 3 de octubre del año 2022 se encuentra operativa en todo el país.
- ✓ Esta ley, tiene por objetivo prevenir la victimización secundaria y busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir niños, niñas o adolescentes en su calidad de víctimas, ante la interacción con las personas de las instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento.
- ✓ Instala la obligación legal a las instituciones del sistema de justicia penal, de ajustar sus procedimientos a su marco normativo en cumplimiento de la normativa internacional, reconociendo a los niños, las niñas y jóvenes como sujetos de derechos.
- ✓ Así, exige a los funcionarios y funcionarias del sistema, que interactúan con un niño, niña o adolescentes, el brindarles un trato respetuoso y digno, respetando su participación voluntaria, considerando su autonomía progresiva y, para la toma de decisiones, su interés superior.

¿QUÉ ES LA INTERMEDIACIÓN?

- Es una técnica especializada para la toma de declaración de niños, niñas y adolescentes, establecida en el Protocolo I de la ley 21057.
- Este protocolo se aplica en la declaración judicial, ya sea como prueba anticipada o en juicio oral, de niños, niñas y jóvenes, en calidad de víctimas y testigos de los delitos establecidos en el artículo primero de la ley 21057.
- Fortalece en los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio de sus derechos a ser informado, a ser oído, y comprender lo que se le pregunta y con ello responder a las preguntas que se le realizan en la declaración, evitando la victimización secundaria.

¿QUÉ SE REQUIERE PARA REALIZAR LA TOMA DE DECLARACIÓN A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES, CON PROTOCOLO DE INTERMEDIACIÓN?

- Una **sala especialmente acondicionada**, que tiene un sistema interconectado de comunicación hacia la sala de audiencia (art 13, 20 y 21 de la ley). De esta forma, la víctima no tendrá contacto con la persona imputada.
- De un **intermediario o intermediaria**. Rol que la ley define para cumplir la función de acompañar al niño, niña o adolescente en la sala especial y plantearle las preguntas realizadas por las partes, en un lenguaje y modo adecuados a su edad, madurez y condición psíquica, de acuerdo a la técnica definida en el protocolo I.
- De ser necesario, para la correcta comunicación con el niño, niña o adolescente, el tribunal podrá autorizar la presencia en la sala especial de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo en la declaración (art 13).

¿QUIÉN EJERCE EL ROL DE INTERMEDIARIO O INTERMEDIARIA EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES?

- Los intermediarios y las intermediarias, son funcionarios o funcionarias de Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Poder Judicial y para acreditarse como tal, deben cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto es:
 1. Aprobar la formación especializada
 2. Contar con acreditación vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- En el Poder Judicial, jueces y juezas con competencia penal, que han aprobado el curso de formación especializada que imparte la Academia Judicial son intermediarios e intermediarias, encontrándose distribuidos a nivel nacional, en las distintas jurisdicciones del país.

¿CÓMO SE DESIGNA AL INTERMEDIARIO O INTERMEDIARA PARA EL JUICIO ORAL, EN EL TOP, O PARA AUDIENCIA ANTICIPADA, EN GARANTÍA?

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con un sistema de registro que permanece en línea y es permanente actualizado.
- En ese registro se encuentra el listado completo de intermediarios e intermediarias, por región a nivel nacional.
- La designación del intermediario o de la intermediaria, establecida en el art 15 de la ley, indica que ésta, se lleva a cabo en la audiencia de preparación de juicio oral. La designación puede ser a solicitud de las partes, quienes pueden proponer a un intermediario o intermediaria, o bien, el juez o jueza de Garantía, puede designar, previa consulta del registro, verificando la disponibilidad.
- La designación realizada en sede de Garantía, puede ser modificada en sede del Tribunal Oral en lo Penal, en la lectura del auto de apertura, ya sea porque se incidenta el nombramiento por los o las intervinientes o bien, porque el Tribunal cuenta con disponibilidad de un juez o jueza acreditado, para el desarrollo de la labor de intermediación.

¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA INTERMEDIACIÓN?

Los o las intervinientes dirigirán sus preguntas al juez o jueza presidente quien previa revisión de la misma y de no estar afecta a algunas de las prohibiciones normativas, autorizará al intermediario o intermediaria para que trasmita la pregunta al niño, niña o adolescente, quien escuchará la indicación por medio de un sonopronter. Por su parte el o la intermediario o intermediaria, está facultado para llevar a cabo el tratamiento de la pregunta que sea necesario y pertinente, velando que ésta esté ajustada a las características de ese niño, niña o joven, para propiciar si comprensión (art 17).

Con objeto de resguardar la dignidad e intimidad de la víctima, durante la declaración, la ley obliga a que se mantenga reserva de ésta, es decir, durante la declaración del niño, niña o joven, no puede participar público, y el registro de la diligencia (tanto en audio como en video) es absolutamente reservado y sólo se puede acceder, en los casos y bajo los requisitos que establece la ley en su art 23 y 23 bis.

¿CÓMO INCIDE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERMEDIACIÓN, EN LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS?

- En su art 17. la ley establece lo relevante en la dirección de audiencia el control y supervisión que lleva a cabo el juez o jueza presidente del tribunal oral en lo penal o el juez o jueza de garantía, con objeto que:
 1. Se cumpla lo establecido en la ley
 2. Velar que el intermediario o intermediaria desarrolle su actividad de manera imparcial y neutral.
 3. Cautelar especialmente, que las preguntas se ajusten a lo definido en el protocolo, evitando preguntas prohibidas y con ello victimización secundaria, considerando la actualización establecida en el art. 310 del CPP, modificado por la ley 21057

Artículo 310.- Testigos menores de edad. El testigo menor de edad sólo será interrogado por el presidente de la sala, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio, **teniendo éste el deber de impedir que se formulen preguntas que puedan causar sufrimiento o afectación grave de la dignidad del niño, niña o adolescente, a efectos de resguardar su interés superior.*

PROTOCOLO DE INTERMEDIACIÓN: SUS FASES Y TAREAS DE CADA FASE.

- Se organiza por medio de cuatro fases consecutivas, cada una de ellas tiene tareas específicas a ejecutar.
- El intermediario o intermediara debe estar permanentemente atento al estado físico y emocional del niño, niña o adolescente, para brindarle apoyo y asistencia en caso de requerirlo, velando por su bienestar físico y emocional.

El protocolo debe ser cumplido por jueces, juezas, fiscales, defensores (públicos y privados), querellantes, de ahí radica la importancia de conocer sus fases.

1º FASE: FASE PREVIA

Tiene dos objetivos centrales:

1º Que el tribunal e intermediario o intermediaria cuenten con información del niño, niña o joven declarante, con objeto de tomar decisiones en función de sus características y situación personal. Para ello, el tribunal o el intermediario o intermediaria, solicitará a las partes información pertinente y actualizada del estado físico y emocional del niño, niña o adolescente. Así, en esta fase se obtiene, por ejemplo, la siguiente información:

- Situación escolar.
- Existencia de tratamiento psicológico, médico o farmacológico.
- Diagnóstico en el ámbito de la salud física, o emocional, discapacidad o neurodivergencia.
- Estado emocional que presenta el día de la declaración, para determinar si se encuentra en condiciones de declarar.

Tras esto, el intermediario asesorará al tribunal, y por medio de éste a las partes, sobre el tipo de preguntas más adecuadas para ese niño, niña o adolescente declarante, así como de la labor de asistencia y monitoreo del estado físico y emocional que realizará.

1º FASE: FASE PREVIA

Tiene dos objetivos centrales:

2º Generar coordinación técnica con el tribunal y éste con las partes, respecto de aspectos procesales, tales como:

- Cómo el tribunal traspasará las preguntas formuladas por las partes al intermediario, para que las trasmita al niño, niña o joven declarante.
- Cómo se interpondrán las causales de canalización.
- Pertinencia de informar al niño, niña o joven advertencias legales establecidas en los artículos 302 (no declarar por vínculo de parentesco) y 305 (no auto incriminarse) del Código Procesal Penal y el artículo 14 de la ley 21.057 (adolescentes desde los 14 años, en el ejercicio de su autonomía progresiva, luego de ser informados de sus derechos por el intermediario, pueden decidir declarar sin la intervención de intermediario, sino que con el juez o jueza presidente en la sala especial).
- Coordinar cómo se realizará el ingreso de evidencia o reconocimiento de la persona imputada a través del paneo de la sala de audiencia, con objeto de evitar revictimización en su ejecución.

Esta fase se realiza en la sala del tribunal, sin la presencia del niño, niña o adolescente, (quien estará esperando en la sala especial) y sin público.

2º FASE: FASE INICIAL

Se realiza en la sala especial en la cual estarán presente solo el niño, niña o joven y el intermediario o intermediaria asignada y tiene como objetivo informar al niño, niña o joven cómo se realizará la declaración, y cuáles son sus derechos, para lo cual el intermediario debe:

1. Presentarse ante el niño, niña o adolescente y explicarle cuál es su rol y el motivo de su presencia en la sala especial, acordando la forma en la cual ambos se llamarán, por su derecho a ser llamado por su identidad de género, nombre legal o social.
2. Explicarle cómo se realizará la declaración, el funcionamiento de la sala especial y sus implementos tecnológicos. Para asegurar la seguridad del espacio le informará la **regla de la puerta cerrada**, durante la declaración permanecerán solos los dos en la sala.
3. Explicarle lo que puede hacer y lo que puede pasar durante su declaración, informándole **reglas de la comunicación** que emplearán, por ejemplo, qué hacer si no recuerda una respuesta, si no entiende algo, y que puede corregir al intermediario si se equivoca.
 - También le explicará que para que el intermediario pueda escuchar las preguntas de la sala ambos deben guardar silencio (**regla del silencio**), para que el niño, niña o joven sepa lo que está pasando.
 - Luego, le explicará en un lenguaje acorde a su edad las advertencias legales acordadas en la fase previa.

2º FASE: FASE INICIAL

4. El intermediario o intermediaria, buscará establecer una relación mínima de confianza, desarrollando un **espacio de rapport**, que le permita al niño, niña o adolescente sentirse seguro para declarar, para ello, le consultará por sus gustos y aquellas actividades que disfruta hacer. Este espacio es fundamental, pues le permite generar un vínculo comunicacional y de confianza con el adulto que le acompaña en la sala.
5. Para finalizar el intermediario, **corroborará su voluntariedad para declarar**, por medio de una pregunta simple y clara como "*¿quieres responder las preguntas que te realizarán?*". De esta forma, se materializa su derecho de participar de forma voluntaria.

3º FASE: FASE DE DESARROLLO

El intermediario o intermediaria iniciará la **fase de desarrollo**, en la que las partes formulan sus preguntas en el examen directo y contraexamen, para ello, el artículo 17 de la ley, establece que el juez o jueza presidente realiza el primer filtro de las preguntas y que quien intermedia puede realizar las modificaciones necesarias a la pregunta, para que el niño, niña o joven pueda comprender y responder informadamente sobre lo que se le consulta.

Durante esta fase, el tribunal estará alerta al tipo de preguntas formuladas por las partes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 310 del Código Procesal Penal.

3º FASE: FASE DE DESARROLLO

Si el tribunal, intervinientes o intermediario, considera que una pregunta vulnera los principios de la ley, plantea el incidente a través de causales de canalización que establece el protocolo I:

- Causal 1 primera parte: pregunta coactiva.
- Causal 1 segunda parte: pregunta engañosa.
- Causal 2: pregunta genera sufrimiento o grave afectación de la dignidad de la víctima

**Ante el levantamiento de estas dos causales por parte del intermediario o intermediara, el tribunal para resolver de plano, o abriendo debate y escuchar argumentos de las parte sobre si procede o no la causal.

- Causal 3: el estado físico y/o emocional del niño, niña o joven, le impiden continuar su declaración.

**La causal tercera es de resolución directa del tribunal.

4° FASE: FASE DE CIERRE

Al finalizar el examen directo, contraexamen, y preguntas aclaratorias el tribunal autorizará el inicio de la **fase de cierre**, en la que el intermediario:

- 1° Informa al niño, niña o adolescente el término de la declaración y le agradece por su participación.
- 2° Le pregunta, en virtud de su derecho a ser oído e informado, si tiene alguna pregunta, la cual será respondida por el intermediario.
- 3° Llevar a cabo un breve espacio de rapport final, que le permita a la víctima, retomar un estado anímico favorable para reincorporarse a su cotidianeidad.
- 4° Le informará el término de su trabajo, explicitándole cómo y con quién se retirará del tribunal.

CAPACITACIÓN DE LA ACADEMIA JUDICIAL

En virtud del convenio de colaboración entre el Poder Judicial con la Academia Judicial, se capacitan a ministros y ministras, jueces y juezas con competencia penal, así como, la formación especializada para la acreditación de jueces y juezas como intermediarios y su formación continua.

